



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 95 De Martes, 13 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220005800	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Nancy Del Carmen Nieto Ballesteros Y Otro		09/06/2023	Auto Ordena
13001311000120230014200	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Edwin Otalora Alvarado Y Otro		08/06/2023	Auto Fija Fecha
13001311000120220007900	Procesos Ejecutivos	Rosa Maria Serrano Ochoa	Edgar Alcides Rubio Luque, Seicientos Dolares De Los Estados Unidos De Amrica (Us 600.	08/06/2023	Auto Fija Fecha
13001311000120220031200	Procesos Verbales	Leonor Cantillo Gonzalez	Guillermo Enrique Doria Zableta	09/06/2023	Auto Ordena
13001311000120220008200	Procesos Verbales	Fabian Berrio De Avila	Skalet Mercado Sanchez	09/06/2023	Auto Ordena

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 13 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a0fadad1-5563-407f-89ae-4c73a4b1ce76



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina
214 J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**

RADICADO: 130013110001**2022-00-058-00**

PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

**DTEs: RAFAEL ALFONSO MERCADO SALCEDO y NANCY DEL CARMEN NIETO
BALLESTEROS**

SECRETARIA: Señora Juez paso el presente proceso promovido a través de apoderada Judicial informándole que solicita corrección de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2022. Cartagena junio 07 de 2023

THOMAS TAYLOS JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA. - Siete (07) de Junio año dos mil veintidós (2.022).

Señala el inciso final del Art. 286 del C.G. del P., lo relativo a la corrección de errores lo siguiente:" Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por la Juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión en palabras o errores.

Por ser procedente lo anterior, se accederá a efectuar la corrección a la sentencia, en el sentido de consignar el año correcto en que se celebró el matrimonio Civil de los señores RAFAEL ALFONSO MERCADO SALCEDO y NANCY DEL CARMEN NIETO BALLESTEROS el cual **fue, el año 1990.**

En razón de lo brevemente expuesto, este, Juzgado,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: Corrijase el error involuntario en el primero de la sentencia de fecha 14 de Febrero de 2022, en el sentido que el año correcto de la celebración del matrimonio Civil de los señores RAFAEL ALFONSO MERCADO SALCEDO y NANCY DEL CARMEN NIETO BALLESTEROS **fue el año 1990, y no la antes anotada.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público Consejo
Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias-Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00079 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: ROSA MARÍA SERRANO OCHOA
DEMANDADO: EDGAR ALCIDES RUBIO LUQU

INFORME SECRETARIAL: 08 de junio del 2023. Se pasa al despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, informándole que se encuentra para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – (08) De junio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Alimentos en el que se advierte que se encuentra pendiente reprogramar fecha de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 443 del CGP, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata esa normatividad

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, se señala las **9:00 a.m.** horas, del **día viernes (16) de junio del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el artículo 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público Consejo
Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias-Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic [AQUÍ](#).

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia **única oral** de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el **día viernes 16 de junio del año 2023, a las 9:00 a.m.**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina
214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 130013110001**2022**-00-082-00

PROCESO: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD

DTE: FABIAN BERRIO DE AVILA

DDA: SKALET MERCADO SANCHEZ

SECRETARIA: Señora Juez paso el presente proceso promovido a través de apoderado Judicial informándole que solicitando corrección del auto de fecha 12 de diciembre de 2022. Cartagena 07 de junio 2023

THOMAS TAYLOS JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA. Siete (07) de Junio año dos mil veintitrés (2.023).

Señala el inciso final del Art. 286 del C.G. del P., relativo a la corrección de errores lo siguiente: " Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por la Juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión en palabras o errores.

Así, se encuentra que en el auto objeto de corrección

Por ser procedente lo anterior, se accederá a efectuar la corrección, en el nombre de la persona a representar el Curador.

En razón de lo brevemente expuesto, este, Juzgado,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: Corrijase por error involuntario el auto de fecha 12 de Diciembre de 2022, señalando que el curador designado el doctor PEDRO HEVER FONSECA GOMEZ, no es para representar a la señora SKALET MERCADO SANCHEZ, **sino para representar al señor NELSON VELEZ DOVALES.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina
214 J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com**

PROCESO: IMPUGNACION e INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO NO 130013110001-2022-00-312-00
DEMANDANTE: LEONOR ESTHER CANTILLO GONZALEZ
DEMANDADOS: GUILLERMO DORIA ZABALETA y FRANCISCO CASTRO MATURANA.

INFORMESE SECRETARIAL: Sra Juez paso el presente negocio a su despacho informándole que está pendiente para fijar LA CUARTA FECHA, para la prueba de A.D.N. Sírvase proveer. Cartagena de Indias 08 de Junio 2.023. -

THOMAS TAYLOR J AY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE. -CARTAGENA, Ocho (08) de Junio del año dos mil veintitrés (2.023).-

Visto el informe secretarial, revisado el expediente, se observa que en este asunto, se han fijado tres fechas para la práctica de la prueba, sin que la demandante con la menor y el señor FRANCISCO CASTRO MATURANA comparezcan, por tal razón, se ordenará además de la nueva fecha para la prueba, requerir A LA DEMANDANTE, para que comparezca con la menor y los dos demandados el día de la prueba, o manifieste de una vez por todas, si es que desiste de la presente demanda.

Así las cosas, se ORDENA:

1º.- ordena la prueba de ADN de conformidad con el numeral 2 artículo 386 de C.G.P., se señala el día dos (02) de Julio del presente año a las nueve (09:00) de la mañana para su práctica de la prueba ADN, cítese en legal forma a los integrantes del grupo familiar conformado por los señores LEONOR ESTHER CANTILLO GONZALEZ, GUILLERMO DORIA ZABALETA, FRANCISCO CASTRO MATURANA y la menor M.L.C.G. en la oficina del Instituto de Medicina legal ubicado en la calle 38ª No 50-100 en el Barrio Zaragocilla junto al Hospital Universitario. Librese el correspondiente FUS.

2.- **REQUERIR a la demandante, LEONOR ESTHER CANTILLO GONZALEZ para que acuda a la cita con la menor, junto a los demandados el día señalado para la prueba, o manifieste de una vez por todas, si es que desiste de la presente demanda.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

ahp



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00142-00

**PROCESO CANCELACION Y/O LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTES: EDWIN OTALORA ALVARADO Y CLAUDIA LILIANA GUERRERO
CORREAL**

Constancia secretarial: 08 de junio de 2022. Pasa al despacho el presente Proceso de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia y resolver peticiones. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Junio (08) del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA, en el que se advierte que, de conformidad con el numeral 2º del art. 579 del CGP, está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata dicha normatividad

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, actuando al tenor de lo anterior, se señala las 2:00 p.m. horas, del día **viernes (16) de junio del año 2023**, para llevar a cabo audiencia de conformidad con el numeral 2º del art. 579 del CGP. Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la plataforma y/o aplicativo **Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic [AQUÍ](#).

Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic [AQUÍ](#).

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de conformidad con el numeral 2º del art. 579 del CGP de forma personal a la audiencia que se llevará a cabo para el **viernes (16) de junio del año 2023**, a las 2:00 pm, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena